

RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL Y DETERMINACIÓN DEL MODO DE ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS DIRIGIDOS A LA VIVIENDA DE LA FURADA, 1 DE ALLANDE (ASTURIAS).

Expediente STP/DTSP/007/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé.

En Madrid, a 24 de septiembre de 2020.

Visto el expediente de declaración de entorno especial y determinación del modo de entrega de los envíos postales ordinarios dirigidos a la vivienda de La Furada, 1 de Allande (Asturias), la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A.

Con fecha de 20 de febrero de 2020, tuvo entrada en la CNMC escrito de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., en adelante Correos, para que se establezcan las condiciones específicas que faciliten la entrega de los envíos postales ordinarios en el domicilio situado en La Furada, 1, del término municipal de Allande (Asturias), al amparo de lo dispuesto en el artículo 37.4.a), del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en la redacción dada por el Real Decreto 503/2007, de 20 de abril, en adelante Reglamento Postal, en cuyo caso el reparto de los envíos ordinarios debería realizarse en buzón individual ubicado al paso o en un punto de aproximación entre la vivienda y la vía de circulación.

Correos aportaba en su solicitud la siguiente información sobre la ubicación y datos de la vivienda que han sido obtenidos a través de las webs de diferentes

organismos oficiales, así como la mención al hecho de que parte de los residentes en dicha dirección se había formulado reclamación a Correos, con fecha de 25 de noviembre de 2019, sobre la situación del reparto en la vivienda:

- Consultada la página web del Catastro, el domicilio situado en La Furada, 1, con referencia catastral 000300100PH88A0001WI y suelo de clase "rústico", perteneciente al término municipal de Allande, se encuentra al suroeste de la localidad de Pola de Allande, capital del concejo.
- En la página del Instituto Nacional de Estadística del año 2019, dentro del conjunto territorial del municipio de Allande, se encuentra diferenciada dicha unidad de población con el código 33001120600 FURADA (LA).
- El acceso a dicho entorno se efectúa a través de un camino que, en el kilómetro 10,2 de la carretera AS-34, parte hacia las poblaciones de Robledo (con 1 habitante censado) y San Martín del Valledor (deshabitado), debiendo recorrer desde este cruce a La Furada más de 4 kilómetros.
- Ese trayecto de 4 kilómetros se lleva a cabo por una carretera de montaña muy estrecha y sinuosa, carente de cuneta y de vallas de protección, que la hace difícilmente transitable para el reparto diario con un vehículo estándar, que es el habitualmente utilizado por los servicios rurales de esta Sociedad. Además, los últimos 400 metros han de realizarse a pie, debido a la pendiente que existe y al mal estado del vial.
- Dicha aldea carece de servicios públicos tales como recogida de basura, e incluso de suministro eléctrico, dependiendo de placas solares u otros sistemas a esos efectos.

SEGUNDO. – Inicio del procedimiento y comunicación a las partes.

Mediante acuerdo de 26 de febrero de 2020 se inició el procedimiento de declaración de entorno especial del artículo 37 del Reglamento Postal, para determinar si concurren las condiciones establecidas en el apartado 4.a) de dicho artículo, para el reparto de los envíos ordinarios en la dirección indicada.

Dicho acuerdo ha sido notificado a Correos, al Ayuntamiento de Allande y a la particular interesada. En los escritos remitidos se les pedía al Ayuntamiento y la interesada que indicaran si estaban conformes con la información reseñada, pudiendo también formular cuantas consideraciones o alegaciones estimara convenientes sobre el tema planteado durante el plazo de diez días.

TERCERO. – Alegaciones al acuerdo de incoación.

La interesada, residente en la vivienda, en escrito de 7 de marzo de 2020, manifestó su desacuerdo con alguno de los puntos que aportó Correos para la solicitud de declaración de entorno especial, indicando que:

“En el punto 3º Correos describe una situación de carencia de cunetas y vallas en la carretera de montaña. Esta situación no es específica de la ruta en cuestión, sino evidente en la mayoría de todas las carreteras de nuestra zona del sur occidente que por más del 80% carecen de estas medias de protección. La única excepción es la general AS.14.

Que Correos haga utilizar a sus empleados vehículos estándares y no de 4x4, nos parece, vistas las circunstancias viales de la zona, como correctamente se encuentra descrito por ellos mismos, una irresponsabilidad grave ya que pone en peligro a sus empleados que ejecutan su trabajo a diario sometidos a nevadas, heladas y desprendimientos sin disponer de un vehículo adecuado.

Por otro lado nos importa mencionar que en las últimas décadas los vecinos hicimos un gran esfuerzo para mejorar la carretera entre Robledo y Aguanes que resultó en mejoras considerables gracias a la colaboración de Consejerías, del Ayuntamiento y nuestra Parroquia Rural. Actualmente el alcalde del Concejo de Allande, Jose Antonio Mesa está redactando un proyecto de mejora de la carretera mencionada en conjunto con un ingeniero del Ayuntamiento.

Creemos de nula importancia la argumentación aportada en el punto 4º, puesto que la autogestión de ciertas necesidades fundamentales en ningún caso debería influir en el derecho de garantía del servicio postal universal.”

El escrito lo finaliza *“Solicitamos que, en el caso de que el CNMC se decida a favor de lo solicitado por Correos, el buzón se instale en la puerta o la directa vecindad del molino antiguo, situado a 75 m del cruce entrando dirección de la Furada desde la carretera de montaña que va dirección de Aguanes, evitando así la subida a pie de los últimos 350 m.”*

Por parte del Ayuntamiento no se ha recibido contestación ni alegaciones al escrito de inicio del procedimiento.

CUARTO.- Período de suspensión del plazo de tramitación del procedimiento y reanudación del mismo.

Por medio del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19. Su disposición adicional tercera dispone lo siguiente:

“Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los

plazos se reanuda en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

El mencionado Real Decreto entró en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, publicación que tuvo lugar el 14 de marzo de 2020.

En relación con lo anterior el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, publicado en el BOE el pasado 23 de mayo, señala en su artículo 9:

“Con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanuda, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas”.

Por su parte, la disposición derogatoria única del citado Real Decreto deroga con efectos desde el 1 de junio la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de modo que desde esa fecha deben considerarse reanudados los plazos administrativos.

QUINTO.- Trámite de audiencia.

Mediante escritos de 12 de junio de 2020 se realizó el trámite de audiencia cursando escritos de valoración y conclusiones a la interesada y a Correos. En ellos se indicaba que se daban las circunstancias previstas en el 37.4.a) del Reglamento Postal, al tratarse de vivienda situada a más de 250 metros de la vía pública habitualmente utilizada por los servicios públicos, para considerar este supuesto como entorno especial de los previstos en dicha norma, en los que el reparto se realizará mediante buzón individual o agrupado ubicado al paso o en un punto de aproximación entre la vivienda y la vía de circulación, como dispone dicho precepto, por lo que no procedería la entrega en el casillero domiciliario que pudiera tener instalada la vivienda.

Hasta el momento no se han recibido alegaciones por parte de la interesada ni de Correos, ni aportado documentación distinta de la que consta en el expediente.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Habilitación Competencial.

La competencia de esta Comisión viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante LCNMC, según el cual, ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*, en relación con los artículos 24 de la Ley Postal y 37 del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre (en adelante Reglamento Postal).

Asimismo, de acuerdo con el artículo 21.2 de la LCNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria es la competente para conocer y resolver este expediente.

SEGUNDO.- Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren las condiciones establecidas en el artículo 37.4.a) del Reglamento Postal para establecer el modo de entrega de los envíos ordinarios en la vivienda ubicada en La Furada, 1 del término municipal de Allande (Asturias).

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”*.

En este sentido el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal”*.

(ahora Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), *cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE*”.

Por su parte el Reglamento Postal al regular las normas generales de entrega de los envíos postales, dispone en el artículo 32.1 que éstos *“...deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento.”*

El apartado 2 de dicho artículo establece que se entiende por domicilio del destinatario a los efectos del presente Reglamento como *“...el conjunto de datos geográficos que permitan identificar el lugar de entrega de los envíos. Lo componen los siguientes elementos:*

- a) Tipo y denominación de la vía pública: nombre que identifique la calle, plaza, avenida, camino o carretera u otros.*
- b) Número de la finca: el que haya sido asignado por el Ayuntamiento de la localidad dentro de los existentes en la vía pública.*
- c) Datos de la vivienda o local: los que identifican al inmueble de forma singularizada en la inscripción existente en el Registro de la Propiedad.*
- d) Número de casillero domiciliario postal a continuación de las letras "CD".*
- e) Localidad: nombre de la población.*
- f) Código postal: el asignado a cada dirección postal.*

Los elementos constitutivos de la dirección postal podrán sustituirse por otros datos cuando la entrega se realice en las oficinas de la red postal pública o cuando las personas físicas o jurídicas concierten otra forma de entrega con el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal.”

En el supuesto de que la correspondencia dirigida a dicha dirección no sea posible entregarla a domicilio, el apartado cuarto del mismo artículo 32 establece que *“Se entregará en oficina la correspondencia dirigida a dicha dependencia o aquella que, por ausencia u otra causa justificada, no se hubiese podido entregar en el domicilio. Los plazos de permanencia en dicha oficina se determinarán por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal.”*

En el caso presente se trata de determinar si procede la entrega de los envíos en el buzón o casillero domiciliario de la vivienda, o si pudiera tratarse de alguno de los supuestos contemplados en el artículo 37 del Reglamento Postal, que regula la entrega de los envíos postales en entornos especiales o cuando concurren circunstancias o condiciones excepcionales, estableciendo en el primer apartado que *“en los entornos especiales a los que se refiere este*

artículo, la entrega de los envíos postales ordinarios se realizará a través de buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios”; en concreto, hay que decidir si se está ante el supuesto del artículo 37.4.a) del citado Reglamento “Cuando se trate de viviendas aisladas o situadas en entornos calificados como diseminados y estén situados a más de 250 metros de la vía pública habitualmente utilizada por cualquiera de los servicios públicos. El reparto se realizará mediante buzones individuales o agrupados ubicados al paso o en un punto de aproximación entre las viviendas y la vía de circulación”.

A la vista de la información disponible en el expediente, la vivienda situada en La Furada, 1 de Allande, figura en el padrón municipal de habitantes de la localidad como unidad poblacional diferenciada del núcleo de Allande, identificada con el código 33001120600 FURADA (LA), sin que forme parte del núcleo urbano de dicha localidad.

El acceso se efectúa a través de un camino que, en el kilómetro 10,2 de la carretera AS-34, parte hacia las poblaciones de Robledo (con 1 habitante censado) y San Martín del Valledor (deshabitado), debiendo recorrer desde este cruce a La Furada más de 4 kilómetros, por lo que hay que concluir de manera definitiva que, con independencia del estado en que se encuentre el vial de acceso a la vivienda, se dan las circunstancias previstas en el 37.4.a) del Reglamento Postal, al tratarse de vivienda situada a más de 250 metros de la vía pública habitualmente utilizada por los servicios públicos, para considerar este supuesto como entorno especial de los previstos en dicha norma, en los que el reparto se realizará mediante buzón individual o agrupado ubicado al paso o en un punto de aproximación entre la vivienda y la vía de circulación, como dispone dicho precepto, por lo que no procede la entrega en el casillero domiciliario que pudiera tener instalada la vivienda.

Respecto de la manifestación de la interesada de que el buzón pueda ser instalado en la puerta o la directa vecindad del molino antiguo, situado a 75 m del cruce entrando dirección de la Furada desde la carretera de montaña que va dirección de Aguanes, se indica que la instalación del mismo ha de realizarse con el acuerdo de las partes implicadas en el caso, (en este caso, Correos-interesada), con la única condición de que ha de ubicarse en un punto de aproximación entre la vivienda y la vía de circulación.

Por último, sobre la instalación de los buzones el Reglamento Postal establece en su artículo 37.2 que: *“De conformidad con el artículo 3.1.a.3) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y al objeto de facilitar la prestación del servicio postal en las condiciones previstas reglamentariamente, el operador al que el Estado ha encomendado la prestación del servicio postal universal podrá convenir con los usuarios o sus representantes, los ayuntamientos competentes, así como con los promotores y demás entidades responsables de la proyección, construcción y mantenimiento de las edificaciones del entorno afectado, el establecimiento,*

ubicación y financiación de instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales ordinarios”.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

1º.- Declarar que en la vivienda de La Furada, 1 de la localidad de Allande (Asturias), concurren las circunstancias previstas en el 37.4.a) del Reglamento Postal para su consideración como entorno especial, en la que el reparto se realizará mediante buzón individual o agrupado ubicado al paso o en un punto de aproximación entre la vivienda y la vía de circulación.

2º.- En todo caso la entrega se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados, que deberán seguir siendo entregados a domicilio, siempre y cuando sea posible el acceso a la vivienda.

3º.- La presente Resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, podrá dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, determine, nuevamente, el sistema de reparto de la correspondencia ordinaria.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.